

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo el 13 de abril del 2021 en medio digital. Sírvasse proveer. Manizales, Caldas, 20 de abril de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA PATRICIA GOMEZ MUÑOZ
DEMANDADOS:	MELIDA BOTERO DE TRUJILLO (ACREEDORA HIPOTECARIA) PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	170013103005-2021-00086-00

Con base en la constancia que antecede, una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda por las razones a continuación reseñadas:

1. Deberá aportarse certificado especial de pertenencia actualizado ya que el que se anexa a la demanda data del 20 de junio de 2019. (entiéndase por actualizado no superior a 30 días)

2. Deberá allegarse avalúo catastral vigente expedido por la entidad encargada, siendo ella el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. El allegado data del 11 de noviembre del 2020.

3. Deberá anexarse certificado de tradición actualizado del inmueble que se pretende en prescripción ya que los que se anexan datan del 20 de junio de 2019 y 16 de diciembre del 2020.

4. Conforme lo reglado en el artículo 82#2 y 10 del C.G.P. indicará el domicilio y la dirección física completa de la demandante.

5. En lo que se refiere a los hechos de la demanda, en cumplimiento de lo reglado en el art. 82#5:

A. Indicará el momento exacto desde el cual la demandante entró en posesión del bien. Lo anterior dado que en el hecho sexto solo se indica el año 1988.

B. Manifestara que tipo de prescripción alega, si la ordinaria o la extraordinaria. De tratarse de la primera de ellas aportará al expediente el justo título.

C. En relación a lo anterior, aclarará al Despacho en virtud de qué acto jurídico o de hecho la demandante MARIA PATRICIA GOMEZ MUÑOZ entró en posesión del bien, ya que se hace mención a la adjudicación por liquidación de la sociedad conyugal efectuada el 29 de agosto del 2000 pero se menciona posesión desde un año anterior y además en las pretensiones parece alegarse prescripción extraordinaria.

6. En relación a las pretensiones deberá adecuar la solicitud de la declaración de la prescripción a la clase de prescripción narrada en los hechos, aclarar según la clase de prescripción el término que pretende se tenga por probado y en caso de deprecar de manera subsidiaria otro tipo de declaración, individualizarla como pretensión y aclarar cuál es la principal y cual subsidiaria.
7. Frente a las pretensiones de cancelación de la hipoteca, deberá indicar los fundamentos fácticos y jurídicos de tal suplica.

En consecuencia procede esta Judicatura a inadmitir la referida causa civil y en su lugar se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla *so pena* de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido mediante apoderado judicial por la señora MARIA PATRICIA GOMEZ MUÑOZ contra MELIDA BOTERO DE TRUJILLO y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, *so pena* de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado OSCAR JHONI CARDONA GRAJALES identificado con cc. 16.053.629 y T.P. 103.478 para

representar los intereses de MARIA PATRICIA GOMEZ MUÑOZ, en los términos de mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37a90829bc86cd9657429660a8d62843dea15ea2edd71ed82dfc86416c71
d214**

Documento generado en 03/05/2021 05:50:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>